



Número 160

Miércoles 16 de Julio

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 192, correspondiente al día 10 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

INSTRUCCION segunda respecto a la aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

(Conclusión)

C) Proyecto de plantilla futura con arreglo al Reglamento

16. La plantilla ideal, ajustada al nuevo esquema orgánico debe comprender únicamente, según se indicó en el número 6 de la Instrucción primera, aquellas plazas necesarias para atender los cometidos típicamente públicos, permanentes y susceptibles de absorber la actividad primordial de un individuo.

17. A tenor de los artículos 320 y 321 de la Ley y preceptos del nuevo Reglamento, la plantilla se dividirá en cuatro grupos: a), administrativos; b), técnicos; c), funcionarios de servicios especiales, y d), subalternos.

18. El grupo de plazas administrativas será único, aunque dividido en dos escasa: técnico administrativa y auxiliar, cuando así proceda, y la categoría y nombre de las plazas se ajustarán al artículo 227 del Reglamento. Sin embargo, en los Municipios de más de 20.000 habitantes y en las Entidades provinciales correspondientes, si la Corporación lo cree necesario, podrán existir plazas especiales, por ejemplo de técnicos o auxiliares de contabilidad, incluso formando subgrupo aparte, si fuese conveniente, pero la categoría y denominación de tales plazas habrá de ajustarse asimismo a la terminología del citado artículo 227, añadiéndolas, si acaso, el apelativo de «contabilidad». Con arreglo al artículo 232, párrafo 3, para el acceso a estas plazas especiales se exigirá, en vez del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias políticas o económicas, el correspondiente a la especialidad; por ejemplo, en el supuesto citado de plazas de contabilidad, el título de Profesor mercantil o el de Licenciado en Cien-

cias económicas o—si se trata de títulos elementales—el de Perito mercantil, en vez de los que cita el párrafo 2 del propio artículo.

19. El número de plazas, dentro de cada plantilla, debe ser proporcionado. Como simple orientación, pueden adoptarse las siguientes directrices:

a) cuando haya una sola plaza administrativa, lógicamente deberá ser de Auxiliar;

b) el número de técnicos será normalmente algo menor que el de auxiliares;

c) no deberá crearse el cargo de Jefe de Negociado, sino cuando existan, como mínimo, tres o cuatro plazas de Oficiales;

d) en las grandes Entidades se podrán crear los escalones intermedios que la propia Corporación estime necesarios para un perfecto engranaje funcional. (Subsecciones y Subnegociados o Subjefaturas de Sección y Subjefaturas de Negociado);

e) el cargo superior de Jefe de Sección sólo deberá crearse cuando el excesivo número de Negociados (más de cuatro o cinco) y el número de funcionarios administrativos cuarenta a cincuenta, por lo menos) exija una Jefatura superior para canalizar el despacho de los asuntos.

2.º Con vistas a la más austera formación de las plantillas, ha de tenerse en cuenta que a la cabeza de las mismas hay siempre un elemento directivo de las funciones burocráticas—el Secretario—; que en las Corporaciones con presupuesto de más de 500.000 pesetas habrá otro técnico de máxima jerarquía en materia financiera—el Interventor—, y que puede existir en los Municipios de más de 8.000 habitantes (y existirá normalmente en los de más de 20.000) un Oficial mayor de la Corporación, como segundo directivo bajo la inmediata dependencia del Secretario. Por tanto, las categorías se restringirán reduciéndolas a lo indispensable para que el conjunto del personal administrativo pueda cooperar con la debida eficacia a la labor de los citados técnicos directivos.

21. A pesar de los límites precisos que señalan los artículos 228 y 229 del Reglamento, cada Corporación decidirá, conforme a sus estrictas necesidades, cuál debe ser el número y categoría de las plazas administrativas adecuadas a su buen servicio, pues a tenor del artículo 230 esta Dirección General autorizará las

excepciones justificadas, sobre todo las que hayan de redundar en ahorro de gastos de personal. Puede ocurrir, por ejemplo, que un Municipio de más de 20.000 habitantes no sea necesaria plaza de Oficial mayor ni tampoco de Jefe de Negociado, o que en un Municipio de más de 2.000 habitantes no sea necesaria plaza alguna de Auxiliar, supuesto que, entre otros, podrá darse en aquellos Municipios de marcadas características rurales y población diseminada.

22. La formación de las plantillas del personal técnico se inspirará en criterio análogo al que se acaba de indicar para las de administrativos:

a) cuando haya una sola plaza deberá ser lógicamente, de Técnico auxiliar;

b) el número de Técnicos superiores será normalmente menor que el de Técnicos Auxiliares;

c) la Dirección o Jefatura de un Servicio sólo se creará cuando la complejidad de las funciones técnicas lo exija;

d) los cargos superiores de Inspectores generales de servicios técnicos se crearán únicamente en aquellas grandes Corporaciones en que el número de Direcciones o Jefaturas de servicio dificulte la debida coordinación;

e) si cualquier Corporación creyese necesario algún escalafón intermedio análogo a los administrativos (Subjefaturas o Subdirecciones, o Subinspecciones generales), o un cargo supremo de coordinación técnica, podrá crearlos dotándolos con sueldo proporcionado a su categoría.

23. En el grupo de funcionarios de servicios especiales descuella como más importante y general para todas las Entidades locales el subgrupo de la Policía municipal. También un recto criterio debe inspirar la formación de su plantilla, en la que se han previsto los necesarios escalones de mando. Aunque es difícil prejuzgar todos los casos con una norma única, puede señalarse, como orientación, la siguiente pauta racional;

a) la plaza de Cabo sólo podrá crearse donde hayan más de un individuo;

b) la de Sargento, donde haya más de diez;

c) la de Suboficial, donde haya más de treinta;

d) la de Oficial, donde haya más de cien;

e) la de Subinspector, donde haya más de trescientos;

f) la de Inspector, donde haya más de mil individuos.

El número de plazas de los distintos escalones, donde los haya, guardará también la debida proporción interna.

24. Para los demás subgrupos de servicios especiales (bomberos, vigilantes, celadores, conductores, etcétera), sólo se crearán cargos de mando en la medida que exija el número de los especialistas de cada rama.

25. Respecto al personal subalterno, se seguirán normas análogas, limitando el número de plazas generales, y el de las especiales aludidas en el artículo 259 del Reglamento, a las estrictas necesidades del servicio.

26. Por último, norma fundamental de orientación para el volumen conjunto de las plantillas futuras, ha de constituir asimismo la escala limitativa que establece el artículo 90 para los gastos globales de personal por todos conceptos, o sea, incluso los gastos por temporeros y eventuales. En este particular ha de tenerse en cuenta que el coste que supongan sólo los funcionarios y obreros de plantilla será la suma de dotaciones de las plazas integradas en la misma, más un 50 ó 60 por 100 de dicha suma, aproximadamente, atendido el promedio normal de quinquenios devengados por los diferentes titulares (unos tendrán consolidados ocho; otros, sólo uno o dos), con arreglo al sistema acumulativo que implanta el Reglamento.

D) Plantilla de transición

27. Visto el resultado de las tres operaciones anteriores (determinación de quiénes venían ostentando legalmente la condición de funcionarios en propiedad, y de aquellos otros, cuya situación interina, eventual o irregular merece ser recogida; resumen de las plantillas anteriores y estructura de la plantilla ideal para el futuro), cada Corporación formará una plantilla de transición que permita acomodar en plazo breve, pero sin saltos demasiado bruscos, la actual situación al futuro esquema deseable, que, por lo general, debe constar de menor número de plazas.

28. En la plantilla de transición se incluirá el número de plazas que actualmente se hallen provistas en propiedad o el total de las existentes, aunque algunas estén servidas por interinos e incluso alguna más, si es necesario, para recoger las situaciones de temporeros y eventuales, a que hace referencia la disposición transitoria segunda del Reglamento, pero siempre dentro de la medida de lo posible para la Hacienda de la En-

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE BADAJOZ

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Minero darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TERMINO MUNICIPAL	PARAJE	OPERACION	INTERESADO	VECINDAD	FECHAS DE LAS OPERACIONES
7814	Cristo del Perdón	Tornavacas	El Cardal	Demarcación	Saturnino Domínguez	Tornavacas	28 de Julio.
7858	St. Virgen de los Dolores	»	»	»	Abel Isaac Bedoya	Madrid	29 »
7876	Milagrosa	»	Talamanca	»	Francisco Martín	Tornavacas	29 »
7888	Jesús	»	Tejadillo	»	Jesús Martín Martín	»	30 »
7889	Dichosa	»	»	»	Pedro E. César Galache	Madrid	30 »
7722	Petra	Cáceres	El Trasquilón	»	José Simón García	Salamanca	31 »
7723	Mgrosa. Tercera	»	»	»	Pedro Cabrera Florido	Cáceres	31 »
7725	Meiga	»	Stago. de Vencáliz	»	José Pardo Ba monte	Madrid	1 de Agosto.
7734	Blanca	»	Alejandra	»	Juan Ricoy Pereira	»	1 »
7749	Mari Carmen	C. de D. Antonio	Cerromolinos	»	Antonio Martín Carmona	Cáceres	1 »
7764	San José	Cáceres y Mpda.	Zafilla y el Duro	»	Francisco Acedo García	Mpda. de Cáceres	1 »
7497	Stgo. Apóstol	Montánchez	La Recuera	»	José Bueno Muñoz	Valencia de Alcántara	2 »
7498	Santa Rita de Casia	»	Los Corrales	»	El mismo	»	2 »
7499	San Juan	»	La Nava y Pacheca	»	El mismo	»	4 »
7500	San José	»	La Hoja	»	El mismo	»	4 »
7511	La Giralda	»	La Giralda	»	Antonio Alvarez Rivera	Cáceres	4 »
7550	Casitérida	»	La Periza	»	José Fernández López	Mérida	5 »
7557	N. Sra. del Castillo	»	»	»	Vicente Valencia Martín	Perales del Puerto	5 »
7575	Inés	»	Regüelo	»	Fulgencio Solís Medina	Montánchez	5 »
7589	San Enrique	»	Bailadero	»	José Fernández López	Mérida	6 »
7590	San Sebastián	»	Los Corrales	»	El mismo	»	6 »
7591	Santo Tomás	»	La Pacheca	»	El mismo	»	6 »
7592	St. Rosa de Lima	»	La Periza	»	El mismo	»	7 »
7593	Abundancia	»	La Nava	»	El mismo	»	7 »
7603	Guadalupana	»	Fte. de los Molinos	»	M. ^a Rosario Gil Román	Perales del Puerto	7 »
7639	C. del Castillo	»	Vaqueriza	»	El mismo	»	8 »
7720	San Gregorio	»	Canchal Cuervo	»	Gregorio Martín Tovar	Villva. de la Sierra	8 »
7551	Arroyomolina	Aylnos. de Mchez.	Castillo de Málaga	»	José Ferrández López	Mérida	8 »
7597	San José	»	Cerro de la Mina	»	Antonio Pérez G. ^a Margallo	Cáceres	9 »
7602	M. ^a del Rosario	»	Finca Fontalva	»	M. ^a Rosario Gil Román	Perales del Puerto	9 »
7634	Luisa	»	Robledar y Valle Oscuro	»	Félix Domínguez	El Payo	9 »
7643	Cerca Redonda	»	Picorriño	»	Teodoro Calle Cáceres	Aylnos. de Montánchez	11 »
7733	San Agustín	»	Pozo Benito	»	Luciano Lozano Margallo	Montánchez	11 »
7744	La Buena Unión	»	Robledar y Valle Oscuro	»	Antonio Navarro Caballero	Cáceres	11 »
7758	San Nicolás del Barrio	»	»	»	Manuel Semprún Fernández	Madrid	12 »
7739	San Pascual	Alcuéscar y Mont.	Valdelayegua	»	Pascual Eguigaray	»	12 »
7594	La Esperanza	Almoharín	Cerro de la Mina	»	José Fernández López	Mérida	12 »
7510	San Antonio	Albalá	Dehesa Boyal	»	Pedro Cabrera Florido	Cáceres	13 »
7496	San Anselmo	Torremoncha	La Cancha	»	José Bueno Muñoz	Valencia de Alcántara	13 »
7628	La Manolo	»	Fuente de la Zarza	»	Trelles y C. ^a S. A.	Madrid	13 »
7676	La Asturiana	»	La Cancha	»	El mismo	»	13 »
7565	La Metálica	Alcuéscar	Negrilo	»	El mismo	»	14 »
7566	La N. grita	»	La Piñuela	»	El mismo	»	14 »
7568	La Palomá	Zarza de Mchez.	El Hornillo	»	El mismo	»	14 »

Badajoz, 11 de Julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2643

En las plazas que se incluyan en la plantilla de transición y excedan del número de la plantilla ideal futura, se hará constar la indicación de «a extinguir». A este respecto, las Corporaciones procurarán no amortizar plazas cubiertas en propiedad, a fin de no provocar excedencias forzosas, que suponen escaso ahorro (artículo 57 del Reglamento) e impiden utilizar la actividad del excedente; es preferible el sistema de plazas a extinguir, que permite utilizar al funcionario en cometidos similares (artículo 59) y que produce la amortización automática de la plaza, en cuanto ésta vaque, artículo 12, párrafo 3).

29. Salvo las exigencias indicadas, la plantilla de transición deberá adaptarse, en el mayor grado posible, a la futura ideal trazada. Normalmente, aquellas exigencias se referirán al número de plazas, no a la categoría o nombre actual de las mismas, que no constituye derecho adquirido para el funcionario, ya que—como se indicó en el penúltimo párrafo de la instrucción primera, y previene la 13 disposición transitoria del Reglamento—hay que atender a la verdadera naturaleza de la plaza, funciones desempeñadas, título exigido

do para el ingreso y demás circunstancias efectivas; no al nombre que se haya otorgado al cargo. Por ejemplo, si en el pequeño Municipio existe una sola plaza administrativa, para ingresar en la cual no se ha exigido título alguno, se tratará, en realidad de una plaza de Auxiliar, aunque se la haya venido considerando como de Oficial o incluso de Oficial mayor. Y si también en un pequeño Municipio existe un Cuerpo de Policía o Guardia municipal con cuatro o cinco individuos a cuyo frente se halle otro que tenga la denominación de Inspector u Oficial, esta denominación—libre, con arreglo al régimen anterior—no constituye obstáculo alguno para que en la nueva plantilla se le denomine Cabo, verdadero nombre que le corresponderá con arreglo a la terminología del nuevo Reglamento y al número de individuos que tiene bajo su mando.

30. De todas formas, se extremará el cuidado en la transición de las plantillas administrativas (disposiciones transitorias 14, 15 y 16 del Reglamento), especialmente por parte de las grandes Corporaciones. Como orientación en esta materia, cabe enunciar los siguientes principios:

a) en los grandes Municipios y Entidades provinciales que en 30 de Junio de 1952 tuvieron plantilla técnico-administrativa en la que ya se viniese exigiendo título superior, todos los funcionarios pertenecientes a la misma tendrán igual trato, aunque algunos de ellos, ingresados en épocas anteriores, carezcan del citado título;

b) en todos los municipios de más de 100.000 habitantes, y en los de menos población en que, a tenor del artículo 232, se opte por exigir título superior, así como en las Entidades provinciales comprendidas en el mismo caso, que antes vinieran exigiendo sólo título elemental, la formación de la nueva plantilla técnico-administrativa se efectuará gradualmente, a medida que se vayan amortizando las plazas de la anterior. La primera plaza de la nueva plantilla superior se reservará al funcionario más antiguo de la plantilla a extinguir, que tenga el título necesario; la segunda se provendrá, normalmente, por oposición libre; la tercera se reservará a otro funcionario antiguo con título superior, y así sucesivamente (disposición transitoria 14). Idéntico criterio se seguirá si en ta-

les Corporaciones ya vinieran coexistiendo una plantilla de titulados superiores y otra plantilla de titulados elementales;

c) en los Municipios de menos de 100.000 habitantes y Entidades provinciales correspondientes, en que se viniera y continúe exigiéndose únicamente título elemental para el ingreso (artículo 232), todos los funcionarios de la plantilla técnico-administrativa tendrán igual trato, aun cuando alguno de los pertenecientes a la misma, por haber ingresado en épocas anteriores, carezca de título o algún otro ostente título superior;

d) si en alguna Entidad hubiese plantilla técnico-administrativa sin exigencia de título elemental (situación anormal, pero posible de hecho), tal plantilla se declarará a extinguir, y se procederá a crear una plantilla técnico-administrativa normal, siguiendo un procedimiento gradual similar al indicado en el apartado b) de este mismo número;

e) si por tratarse de convocatorias antiguas en Corporaciones, cuyos Reglamentos internos lo disponían así, hubiere algunos Auxiliares que sin infracción de las disposiciones de

carácter general vigentes a la sazón ingresaron con expreso derecho de ascender a Oficiales, se reservarán a dichos funcionarios, para el ascenso, la mitad de las vacantes de la plantilla de Oficiales a extinguir que exista o se forme al efecto con arreglo a la 16 disposición transitoria del Reglamento.

E) Observaciones finales

31. La realización de las cuatro operaciones indicadas requerirá, en bastantes casos, un estudio meditado. A fin de evitar premuras poco conciliables con el detenido examen de los casos que lo necesiten, este Centro señalará, de acuerdo con la primera disposición transitoria, plazos suficientes (que quizá coincidirán con el próximo mes de Septiembre), para que cada Corporación informe y remita las correspondientes relaciones, ajustadas a formato único, cuyo modelo se publicará asimismo. Posiblemente los trabajos habrán de escalonarse en forma que la remisión dé comienzo por las pequeñas Corporaciones para seguir por las de importancia creciente, encauzándose la tramitación a través de las Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración Local.

32. Los plazos prudenciales que se concederán no deben retrasar por completo la percepción de beneficios económicos, y se procurará efectuar su abono a los funcionarios—aunque sea en forma provisional, condicionada o a modo de anticipo—en la medida aproximada que se calcule les corresponde, sin que ello prejuzgue la categoría y sueldo definitivo que haya de asignárseles en la plantilla que se apruebe.

33. En conjunto, la política administrativa en esta materia ha de tender, como lo exige el espíritu del nuevo Reglamento (véase en especial la previsión de su artículo 69), a una creciente reducción de plantillas: que al servicio de las Entidades locales exista menos personal y que éste se halle mejor pagado.

Los excelentísimos señores Gobernadores civiles dispondrán de la inmediata inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de su respectiva provincia.

Madrid, 7 de Julio de 1952.—El Director general, José García Hernández.

2627

Servicios Hidráulicos del Tajo

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de 20 de Julio último el Proyecto de ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SUS TARIFAS DE APLICACION, DE JARAIZ DE LA VERA (Cáceres), y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de 30 de Agosto de 1940, se somete a información pública el citado proyecto, durante el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las entidades y particulares interesados puedan presentar en estos Servicios Hidráulicos y en la Alcaldía de Jaraiz de la Vera, las reclamaciones que estimen procedentes. A dichos efectos se hará de manifiesto el referido proyecto en estos Servicios Hidráulicos, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4, Nuevos Ministerios.

NOTA-EXTRACTO

El Proyecto de abastecimiento de

agua a Jaraiz de la Vera (Cáceres) comprende las obras de captación de diez manantiales en la zona denominada «Fuente Castaños», juntamente con la ampliación de una galería ya existente; la conducción que se desarrolla con una pendiente continua de 0,005 en 1 902 m. y con un diámetro de tubería de 150 mm.; el depósito regulador se proyecta construir con muros de mampostería cubierto con bóvedas de ladrillo y de 800 m³. de capacidad, dividido en dos compartimientos de 400 m³. cada uno, calculado a base de una dotación de 100 litros por habitante y día y se ubica de donde partirá la tubería de suministro en una longitud de 479,50 m. y para la que se adopta un diámetro de 200 mm.

Tarifas

Las tarifas mínimas aplicables al servicio de abastecimiento serán las siguientes:

En los primeros 20 años 1'35 p^{tas.} m³.

Después de 20 años 0'85 p^{tas.} m³.

Madrid, 10 de Julio de 1952.—El Ingeniero Director, Ramón M.^a Serret.

(93 p^{tas.}) 2642

CONCESIONES

Anuncio

Doña DOMITILA GONZALEZ FRUTOS, ha presentado en estos Servicios instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando aprovechar 1,50 litros de agua por segundo del río Jarama, en término municipal de El Molar (Madrid), con destino al riego de 1,0272 hectáreas de una finca de su propiedad, situada en el «Paraje Montserrat»; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en estos Servicios y en la Alcaldía de El Molar, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

El proyecto tiene por objeto la puesta en riego de 1,0272 hectáreas con aguas procedentes del río Jarama.

Obras de toma:

La captación se proyecta mediante una tubería hasta un pozo de toma, de sección circular de 1,20 metros de diámetro. Adosada en el pozo se proyecta la casa de máquinas, cuadrada, de 2,50 metros de lado, donde se instalará el grupo moto-bomba de 2,5 HP., más que suficiente para la dotación solicitada de 1,5 litros por segundo.

Depósito regulador y distribución:

La tubería de impulsión de 70 milímetros de diámetro, terminada en un depósito o alberca, actualmente existente en la finca, desde donde por medio de un desagüe de fondo verterán las aguas en una acequia princi-

pal. De esta acequia las aguas irán a las acequias secundarias. Tanto una como otra acequia, consisten simplemente en surcos abiertos en la tierra.

Las obras se proyectan en terrenos de dominio público, cuya ocupación se solicita. (A. 69 G.)

Madrid, 7 de Julio de 1952.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(108 p^{tas.}) 2638

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Se comunica para conocimiento de los interesados, que en las últimas reuniones de las Comisiones Provinciales Permanentes, se aprobaron los expedientes de solicitud de prestaciones que a continuación se indican:

Montepío Industrias Químicas

Defunción: Casiana Lumbreras Maldonado, de Aldea Moret, 1.500 pesetas.—Joaquina Lubián Trejo, de Aldea Moret, 1.500 pesetas.

Larga enfermedad: Antonio Lorenzo Colaso, de Aldea Moret, 240'44 pesetas mensuales.

Mutualidad Siderometalúrgica

Extrarreglamentaria: Gabriel Polo Cillero, de Cáceres, 1.010 pesetas.

Natalidad: Vicente Muñoz Sánchez, de Trujillo, 500 pesetas.

Montepío Madera y Corcho

Extrarreglamentaria: Soledad Cáceres Amador, de Hervás, 500 pesetas.—Paulino Benito Toribio, de Trujillo, 606 pesetas.—Fernando Llancho Bruno, de Plasencia, 500 pesetas.—Manuel Rentero Jiménez, de Cáceres, 305 pesetas.

Montepío Agua, Gas y Electricidad

Extrarreglamentaria: Germán Fernández Gámez, de Ahigal, 1.212 pesetas.—Francisco Ruiz-Roso Sánchez, de Arroyo de la Luz, 1.212 pesetas.—Antonio Rodríguez García, de Plasencia, 600 pesetas.

Natalidad: Antonio Poderoso Cárdenas, de Trujillo, 250 pesetas.

Mutualidad Banca

Extrarreglamentaria: Fernando Novillo Bravo, de Cáceres, 1.284'40 pesetas.

Natalidad: Jacinto Bermejo Cáceres, de Cañaveral, 1.709'31 pesetas.—Justo Hurtado García, de Cáceres, 795'43 pesetas.—Martín Rodríguez Simón, de Coria, 784'87 pesetas.

Montepío Artes Gráficas

Extrarreglamentaria: Antonio Sánchez Matallana, de Cáceres, 165 pesetas.

Nupcialidad: Mariano Barbero Alba, de Plasencia, 500 pesetas.

Montepío Hostelería

Extrarreglamentaria: José Saavedra Saavedra, de Cáceres, 808 pesetas.

Natalidad: Eusebio Barreros Payo, de Plasencia, 400 pesetas.—Domingo Dionisio Iglesia, de Cáceres, 400 pesetas.

Defunción: Manuela Jiménez Ortes, de Valencia de Alcántara, 1.500 pesetas.

Montepío Cemento, Cal y Yeso

Extrarreglamentaria: Dionisio Montes Trujillo, de Cáceres, 250 pesetas.—Macario Sánchez Díaz, de Cáceres, 1.503 pesetas.

Nupcialidad: Miguel Crespo Caldera, de Cáceres, 1.500 pesetas.—Saturnino Mora Sevilla, de Cáceres, 1.500 pesetas.

Natalidad: Miguel Crespo Caldera,

de Cáceres, 500 pesetas.—Antonio Sanz Tornero, de Cáceres, 500 pesetas.

Montepío Piel

Natalidad: José Mirón Corón, de Torrejoncillo, 250 pesetas.—Jacinto Vecino González, de Torrejoncillo, 250 pesetas.

Montepío Transportes

Extrarreglamentaria: Esteban Barrantes García, de Cáceres, 550 pesetas.—Ramón López Rodríguez, de Cáceres, 606 pesetas.

Nupcialidad: Julio Robles Priante, de Plasencia, 1.000 pesetas.

Natalidad: Joaquín González Calle, de Plasencia, 250 pesetas.

Montepío Construcción

Extrarreglamentaria: Juan Borreguero Bravo, de Trujillo, 1.010 pesetas.—José Jiménez González, de Cáceres, 808 pesetas.—Valentín de la Montaña Lindo, de Cáceres, 1.616 pesetas.—Juan Castela Machacón, de Cáceres, 606 pesetas.

Nupcialidad: Luciano Muriel Blanco, de Cáceres, 1.500 pesetas.—Isidoro del Amo Brillo, de Cáceres, 1.500 pesetas.—Juan Rodríguez Manzano, de Zarza la Mayor, 1.500 pesetas.—Francisco Tavares Gutiérrez, de Cáceres, 1.500 pesetas.

Natalidad: Gonzalo García Gutiérrez, de Casas de Don Antonio, 250 pesetas.—Pablo García Santillana, de Cáceres, 250 pesetas.—Julian Fernández Fernández, de Trujillo, 250 pesetas.—Joaquín Bzga Muriel, de Cáceres, 250 pesetas.—Luis Lucero Santiago, de Brozas, 250 pesetas.—Domingo Doncel Galán, de Cáceres, 250 pesetas.—Francisco Rey González, de Madrigal de la Vera, 250 pesetas.—María Locaba Pina, de Alcántara, 250 pesetas.—José Retamosa Pardo, de Herguizuela, 250 pesetas.—Antonio Leo Caste'a, de Malpartida de Cáceres, 250 pesetas.—Ignacio Hernández, de Guijo de Granadilla, 250 pesetas.—Pedro Fajardo Rodríguez, de Cáceres, 250 pesetas.

Vejez: Alfonso Pérez Rodríguez, de Pedroso de Acím, 7.440 pesetas.

Jubilación: Agustín Saturnino Díez Vgara, de Trujillo, 226'87 pesetas mensuales.—Manuel Florentino Rodríguez Sánchez, de Saucedilla, 226'87 pesetas mensuales.—Fernando Rodríguez Sánchez, de Plasencia, 281'90 pesetas mensuales.

Montepío Dependencia Mercantil

Extrarreglamentaria: Ignacio Sevilla Rodríguez, de Cáceres, 1.000 pesetas.—Antonio Bravo Paniagua, de Cáceres, 500 pesetas.—Juan Domingo Erce García, de Cáceres, 500 pesetas.

Nupcialidad: Samuel Amado Cilleros, de Cáceres, 3.141'64 pesetas.—María del Pilar Ruiz Caero de Cáceres, 1.798'32 pesetas.

Natalidad: Antonio Muriel Rodríguez, de Cáceres, 442 pesetas.—José Paz Núñez, de Cáceres, 479'64 pesetas.—Adolfo Bravo Barra, de Cáceres, 731'25 pesetas.—Félix del Campo Fernández, de Cáceres, 815'62 pesetas.

Defunción: María García Yagües, de Valencia de Alcántara, 2.000 pesetas.

Orfandad: María García Yagües, de Valencia de Alcántara, 150 pesetas mensuales.

Viudedad: María García Yagües, de Valencia de Alcántara, 182'09 pesetas mensuales.

Cáceres, 8 de Julio de 1952.—El Delegado Provincial, Juan A. Sánchez Felipe.

2603

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito de fecha 24 de Junio del año actual, me comunica lo siguiente:

RECTIFICACION C. D. 1949 POR RECURSO

«Con fecha 10 de Junio de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1949, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

Números	AYUNTAMIENTOS	Nuevo Cupo definitivo		Cupo antiguo		Diferencias a Librar	
		Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
Orden Registro	GARGUERA	29.471	32	28.121	32	1.350	00

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950. Teniendo los citados Ayuntamientos a su disposición en esta Depositaria Pagaduría la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Cáceres, 9 de Julio de 1952. — El Delegado de Hacienda, Leandro Vas Vidal.

2633

Instituto Geográfico y Catastral

Trabajos de Catastro Topográfico Parcelario

En cumplimiento de preceptos reglamentarios del Servicio, se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Carcaboso, que finalizado los trabajos topográficos parcelarios de dicho término, se encuentra la documentación correspondiente expuesta al público por un plazo de tres meses que comenzará a contarse a partir del 5 del actual, a fin de que los interesados puedan formular ante la Junta Pericial respectivas las reclamaciones que consideren oportunas.

Cáceres a 12 de Julio de 1952.— El Ingeniero Jefe Provincial, Roberto Rivas.—Rubricado.

2640

Juzgados Militares

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

TARRAGONA

RELACION de los inscriptos del Trozo marítimo de Tarragona nacidos en el año 1933 en los pueblos de la Provincia de Cáceres que se mencionan a continuación, que deben causar baja en el Alistamiento del Ejército por estar incluidos en el de Marina para el reemplazo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

VALVERDE DEL FRESNO

Francisco Núñez Rojo, hijo de Victoriano y Ramona.

Tarragona, Julio de 1952.—El Jefe del Detall, (ilegible).

2610

Juzgados

HERVAS

Don José Moreno y Moreno, Juez de Instrucción de la villa y Partido de Hervás.

Por el presente ruego y encargo a

todas las Autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dos carteles anunciadores de los vinos de González Byass, de Jerez de la Frontera, cuyos carteles, son de cinz, forma rectangular, de 1'75 metros de largo por 80 de ancho aproximadamente, sustraídos en la noche del día 30 de Junio pasado, de las paredes Norte y Sur, de un casillón, sito en la Cañada, de Baños de Montemayor, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no aceditan su legítima adquisición, pues así está acordado en auto dictado en el sumario que por robo instruyó con el número 57-1952.

Dado en Hervás a 11 de Julio de 1952.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristin.

2635

CACERES

Don Isac González Martín, Magistrado-Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo se expresará; y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 130 de 1952 por estafa.

La cantidad de 1.200 pesetas, en doce billetes de 100 pesetas cada uno, propiedad de Juliana Vivas Domínguez; una gargantilla de galápagos, dos pendientes y un anillo, todo de oro, propiedad de Eugenia Pintado Cantos; cuyo dinero y alhajas le han sido sustraídas por medios engañosos, suponiéndose sea la autora de los hechos, una gitana muy fea, de unos sesenta años, de regular estatura para mujer, con mucho pecho, con pañuelo a la cabeza de color negro falda y blusa tipo gitana.

Dado en Cáceres a 10 de Julio de 1952.—Isac González.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S. Narciso Valle.

2641

Alcaldías

CACERES

Subasta

Durante el plazo de veinte días hábiles, comenzados a contarse desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las horas de oficina se admitirán, hasta las doce horas del día en que termine dicho plazo y en la Secretaría de este Ayuntamiento, proposiciones para optar a la subasta mediante la cual se adjudicarán las obras de construcción de noventa y tres nichos en el Cementerio de esta Capital, sometidos al proyecto expuesto en citada Secretaría y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

El acto de apertura de los pliegos que hayan sido presentados, se verificará ante la Mesa que se constituirá, en el despacho oficial de la Alcaldía, a las doce horas del siguiente día hábil la de terminación del plazo de presentación de pliegos.

Tipo de subasta, 69.248'16 pesetas.

Fianza provisional, 1.385'68 pesetas.

Fianza definitiva, 4 por 100 de la cantidad de adjudicación.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en..... calle....., número....., después de examinados los documentos que constituyen el proyecto de construcción de noventa y tres nichos en el Cementerio de esta Capital, y conforme en un todo con las condiciones fijadas en los mismos, se comprometo a la realización de dichas obras por la cantidad total de.....(en letra).....

(Fecha y firma del interesado)

Cáceres, 11 de Julio de 1952.—El Alcalde, Francisco Elviro Meseguer. (69 pstas.)

2631

ACEBO

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Acebo.

Hace saber: Que el pleno del mismo en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Junio de 1952, acordó por unanimidad aprobar los Padrones co-

rrespondientes para la prestación personal y de transporte durante el ejercicio de 1952, los que permanecerán expuestos al público, en esta Secretaría de Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a objeto de examen y reclamaciones, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ordenanza municipal número 7 y en la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 Diciembre de 1950.

En la misma sesión, también acordó por unanimidad aplicar la prestación personal y de transporte para la obra del Centro rural de Higiene Primaria y casa del médico en esta localidad y por el período de tiempo que dure la misma en armonía con lo dispuesto en la ordenanza municipal y los artículos 477, letra j y 555 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Acbo a 8 de Julio de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

2636

ALCOLLARIN

Edicto

Se pone en conocimiento de todos los propietarios ganaderos de este término, vecinos, hacendados forasteros y arrendatarios que desde el día 1.º al 15 de Agosto próximo y a las horas de despacho al público, se recibirán en Secretaría las declaraciones de toda clase de ganado, para el segundo semestre del año en curso.

Toda omisión, declaración fuera de plazo o falsedad en las mismas será sancionada con arreglo al artículo 4.º de la ordenanza aprobada para estos efectos.

Desde el día 16 al día 31 del mismo mes permanecerá expuesto al público, para reclamaciones, el padrón que se confeccione; resueltas las que pudieran formularse en este período y en los ocho días siguientes, y a partir del día diez de Septiembre, se cobrarán en período voluntario y en un plazo de cuarenta días, las cuotas objeto de la ordenanza que por tránsito tiene aprobada este municipio.

Tránscurrido este plazo los deudores morosos quedarán incursos en el procedimiento de apremio.

Alcollarin, siete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Anselmo Sánchez.

2614